



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 227**  
**31 de marzo del 2023**



*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 21441, presentada por la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículos 4°, 5° y 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>4</sup>, la Resolución No 3470 del 25 de marzo del 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. CNSC 20181000008546 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000004346 del 09 de mayo del 2019 y 033 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 07 de diciembre de 2018**<sup>5</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre del 2022, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Que, en este orden, la CNSC profirió la Resolución No. 16552 del 12 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **21441**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE***

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> El numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el **“PROCESO DE SELECCIÓN No. 949 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**, a través del sitio Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 21441, presentada por la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

**DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” así:**

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por la razón que se describe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
21441	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	1	DIANA VELEZ VERA C.C. 29671234	“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos cargados por la señora DIANA VELEZ VERA, se encuentra la inconsistencia del apellido en al certificado de vecindad pues aparece VIERA y en la cédula es VERA. Por lo anterior y teniendo en cuenta que todos los documentos deben tener absoluta relación para lograr continuar en el proceso del concurso, se solicita sea excluida de la lista de elegibles del concurso.”

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

*“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 21441, presentada por la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”*

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

***ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*** (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 949 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 3470 del 25 de marzo de 2023<sup>7</sup>, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, entre 27 al 31 de marzo de 2023.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

En relación con la solicitud de exclusión radicada en SIMO, respecto de la señora **DIANA VELEZ VERA**, quien ocupa la primera posición de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 16552 del 12 de octubre de 2022, se evidencia que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida – Valle del Cauca, se fundamenta en que la certificación expedida el 12 de febrero de 2021, por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad del mismo Municipio, contiene un error en el segundo apellido de la aspirante, toda vez que, el nombre al pie de la firma dice “Viera” y no “Vera” como consta en el documento de identificación cargado en el aplicativo SIMO.

Al respecto deviene necesario indicar que, en virtud del principio de buena fe que consagra el artículo 83<sup>8</sup> de la Constitución Política de Colombia, esta Comisión Nacional interpreta que, la relación del nombre “DIANA VELEZ **VIERA**” y no “DIANA VELEZ **VERA**” en la certificación de vecindad expedida el 12 de febrero de 2021, corresponde a un error de digitación en el segundo apellido de la aspirante, que no genera incidencia en el

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>7</sup> POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES

<sup>8</sup> Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 21441, presentada por la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

sentido material de su contenido, toda vez que, quien la expide, cita además el documento de identidad “CC No. 29.671.234” que permite la identificación personal plena e inequívoca de la señora DIANA VELEZ VERA.

Por otra parte, respecto de la decisión de solicitar la exclusión de la mencionada elegible, se evidencia un aspecto que no atiende a la normatividad vigente en la materia, según el cual, no reposa en SIMO, evidencia del Acta en la que se acredite que todos los miembros de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, haya agotado el procedimiento correspondiente y en razón a ello, haya decidido solicitar la exclusión de la señora DIANA VELEZ VERA.

Conforme lo anterior, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, **en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.**

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultad para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Bajo estas consideraciones, se observa que la decisión no corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, y por el contrario fue reportada en SIMO, sin previa autorización de su mayoría absoluta, tal como lo prevé el artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

*“(...) 1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por **dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

***Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad. (...)*** (Resaltado intencional)

De conformidad con lo expuesto, la solicitud de exclusión formulada en SIMO, no evidencia que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florida (Valle del Cauca) haya acatado lo establecido en la normatividad señalada, en cuanto a que las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta, lo que significa que deben asistir y votar los cuatro (4) miembros que la conforman, pues no se allegó copia de la respectiva acta.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que, no existe mérito para iniciar la actuación administrativa y mucho menos excluir a la elegible, pues la Comisión de Personal no logra demostrar, como lo dispone el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ocurrencia de cualquiera de las causales contempladas en la referida norma, habrá de archiversse la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto de la elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

“Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 21441, presentada por la Alcaldía de Florida - Valle del Cauca en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª A 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
21441	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 4	1	1	DIANA VELEZ VERA C.C. 29671234

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido del presente Auto a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, a través de su Presidente, la señora **YAMILETH CORREA PERDOMO**, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica [desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>9</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co)

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO.** - **Comunicar** el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, al correo electrónico: [desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co).

**ARTICULO CUARTO.** - **Comunicar** el contenido del presente Auto a la elegible señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTICULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso - Contratista  
Revisó: Nathalia Villalba

<sup>9</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.